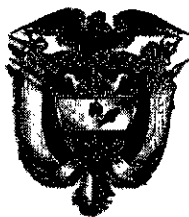


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-060-2017-02456-00
CONDENADO	ANA MARÍA GALLARD SÁNCHEZ
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
ASUNTO	REDENCION PENA
AUTO	Nº. 0229

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentación para redención de pena de la interna **ANA MARÍA GALLARD SÁNCHEZ**, así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. Horas	Conducta	Total
18374108	Trabajo	Julio y agosto de 2021	Sobresaliente	304	Buena	304/16=19 días
					Total	19 días

Antes de entrar a valorar la labor realizada por el interno, debemos examinar que dicen los **artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo". – El resaltado es nuestro -

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado Buena y evaluación de actividades de Sobresaliente para el reconocimiento de la rebaja de la sanción (Art. 101 C.P. Carcelario).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio a la señora **ANA MARÍA GALLARD SÁNCHEZ**, en diecinueve (19) días de prisión, de conformidad con el artículo 82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del Auto anterior a las partes. Quienes Enteradas firman.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ANA MARÍA GALLARD SÁNCHEZ
PRISIÓN DOMICILIARIA - MANIZALES

DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
DEFENSOR PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA